



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00119 00
Proceso	VERBAL – RESOLUCION CONTRATO
Demandante	GUSTAVO ALONSO RIOS HOYOS
Demandado	HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ
Asunto	INCORPORA PRONUNCIAMIENTO OBJECION JURAMENTO -FIJA FECHA AUDIENCIA

Se incorpora pronunciamiento del apoderado del demandante presentado en la oportunidad procesal con relación a la objeción al juramento estimatorio.

Así entonces, y en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, hay lugar a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita.

En el momento, el Gobierno Nacional mantiene las medidas de aislamiento selectivo, las que han venido prorrogándose desde la declaración de la pandemia COVID-19, y el Consejo Superior de la Judicatura, igualmente mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto, el **3 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se cita al demandante GUSTAVO ALONSO RIOS HOYOS y al demandado HARVY ADOLFO LOPEZ RAMIREZ para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio de parte en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les pone de presente a las partes que en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Artículo 372 numerales 3 y 4 del C. G. del P.).

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada, sin que medie justificación para ello, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

Juez

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 75

Hoy 11 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria